



Resolución PGN N° 37/20.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2020.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020 y 35/2020, y el DNU 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

I

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida prorrogada sucesivamente hasta el día de la fecha.

Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. Sin embargo, para el cumplimiento de las actividades permitidas y los desplazamientos indispensables para su realización, la Resolución del Ministerio de Trabajo n° 219/20 sugiere el cumplimiento de las indicaciones de distanciamiento fijadas en el Anexo II

de la Resolución del Ministerio de Salud n° 627/20. Además para justificar esos desplazamientos ante las autoridades de las fuerzas de seguridad dispuestas en los operativos de control de cumplimiento de las medidas sanitarias, la Resolución del Ministerio del Interior 48/2020 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 446/2020, requieren de una certificación especial a tales efectos.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, debiéndose llevar cabo los actos procesales que no admitan demora y medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20 y N° 13/20.

Dada la continuidad de la situación excepcional y la imposibilidad fehaciente de determinar cuándo podría retornarse al estado anterior al del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se sugirió a todos los fiscales con competencia penal del país, que en el contexto de exención de concurrencia a sus lugares de trabajo, procuren llevar a cabo todas las acciones que permitan continuar con la representación del Ministerio Público Fiscal en todos los procesos posibles, teniendo presente los principios funcionales establecidos en el artículo 9 de la Ley n° 27.148 -Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación- en especial en lo referido a que su actuación, resguardando los requisitos esenciales de los actos procesales, debe enderezarse a la desformalización -inciso h-.

Ese criterio, además, sigue los lineamientos que el Código Procesal Penal Federal -Ley n° 27063 modificada por Ley n° 27482- establece en su artículo 2°, y se ve favorecido por la existencia de múltiples variantes de trabajo remoto (vgr. digitalización de expedientes, firma digital, firma electrónica, videoconferencias, accesos remotos, etc.).

Mediante la Resolución PGN 35/20 se extendió la eximición a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

También se encomendó a las/los fiscales con competencia penal la utilización de medios digitales para la realización de actos probatorios y procesales allí descriptos,



a fin de asegurar una representación del Ministerio Público Fiscal acorde a la situación excepcional generada por la pandemia, al tiempo que se recordó el imprescindible respeto a las normas de distanciamiento social y la adopción de todos los recaudos sanitarios a efectos de garantizar la salud de los agentes de este organismo, cuando la realización de los actos esenciales para el correcto servicio de justicia determine la necesidad de presencia de personal en las distintas sedes de este Ministerio Público Fiscal, según lo que dispusiera cada magistrado evaluando las necesidades funcionales de la dependencia a su cargo.

A estos efectos, se consignó que los insumos que deban ser utilizados por los magistrados, funcionarios y empleados de las distintas fiscalías, podrían ser adquiridos con los gastos de funcionamiento asignados.

II

Ahora bien, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU 459/20 decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo próximo.

Ese Decreto también establece un avance sectorizado por territorio a la fase 4 del aislamiento que puede producir efectos en la actividad judicial en 13 de los 16 distritos establecidos en el artículo 3 de la ley n° 24.050 -Paraná, Rosario, Posadas, Resistencia, Tucumán, Córdoba, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, Mar del Plata, Corrientes y Salta-.

Cabe consignar que en el ámbito de la justicia nacional y en distintas jurisdicciones las respectivas autoridades de superintendencia del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo con las atribuciones delegadas que fueron descriptas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 6/20 y las decisiones que la sucedieron, emitieron disposiciones mediante las que designaron autoridades de fería, ratificaron la necesidad y ejecución del trabajo remoto, en algunos casos ampliaron las cuestiones a tratar tanto ante esos tribunales como en los juzgados de primera instancia, e incluso dadas las particularidades de cada lugar, dispusieron el retorno de los magistrados a sus despachos con los cuidados sanitarios correspondientes.

A modo de ejemplo vale citar a las decisiones de las Cámaras Federales de Resistencia (Acuerdo 1744 del 8/5/20), Comodoro Rivadavia (Acuerdo 42/20 del 29/4/20), Mar del Plata (Resolución 38/20 del 1/5/20), La Plata (Resolución 8/20 del 27/4/20), Salta (Resolución 13/20 del 29/4/20), Rosario (Resolución del 27/4/20), Posadas (Acordada 7/20 del 27/4/20), Paraná (Acordada 27/20 del 27/4/20), Bahía Blanca (Resolución 60/20 del 27/04/20), Mendoza (Acordada 10.018 del 13/4/20),

San Martín (Resolución 12/20 del 27/4/20) y General Roca (Acordada 9/20 del 13/4/20); entre otras.

Lo mismo han realizado los integrantes de la Cámara Federal de la Seguridad Social (cfr. Resolución 23 del 8/5/20) y de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (cfr. Resolución 24 del 8/5/20) y de la Sala de FERIA de la Cámara Contencioso Administrativo Federal (cfr. Resolución 14/20 del 5/4/20), entre otras.

Por tal motivo, resulta pertinente encomendar a los/las fiscales generales ante los tribunales que ejercen superintendencia, la coordinación con las/los fiscales de su jurisdicción las acciones necesarias para establecer y controlar la modalidad de trabajo que cada fiscalía podrá adoptar según la propuesta de quien se encuentre a cargo, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona en función de la dotación que la compone y las pautas de trabajo establecidas, en la medida de lo posible, teniendo en consideración las decisiones que adopten los titulares de las dependencias del Poder Judicial ante las que representan a este órgano.

Las resoluciones que al respecto se adopten, deberán ser comunicadas a esta Procuración General de la Nación.

III

A esos fines y sin perjuicio de la prórroga de la medida oportunamente dispuesta, este Despacho estima necesario, para los supuestos en que resulte imprescindible la presencia en las fiscalías, recomendar a las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal que adopten medidas sanitarias de prevención necesarias respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias hicieran indispensable su concurrencia.

En consecuencia, conforme a la experiencia observada en diferentes actividades esenciales que han prestado servicios durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, se aconseja:

- Mantener al menos 1.5 metros de distancia con otras personas.
- Utilizar barbijos o tapabocas caseros como elemento de prevención propia y de terceros al compartir un ambiente común.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o con alcohol en gel.



- Ventilar adecuadamente los ambientes.
- Para toser o estornudar, cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable y tirarlo inmediatamente en un cesto de residuos.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Evitar los saludos que impliquen reducir el distanciamiento social.
- Utilizar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los empleados y funcionarios que presten servicios en las dependencias del Ministerio Público Fiscal.
- No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso frecuente (mesas, mesadas, sillas y otros utilizados diariamente), con agua y detergente y desinfectar con agua y lavandina (concentración de 55 gr/litro), según las recomendaciones del Ministerio de Salud .
- Mantener permanentemente limpios los lugares de trabajo y áreas comunes, particularmente los baños, canillas y el botón de descarga de los inodoros, mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
- Recordar al personal la conveniencia de reducir al mínimo e indispensable el uso de colectivos y trenes urbanos, así como seguir los consejos del Ministerio de Salud acerca del distanciamiento social de 1.5 metros entre pasajeros y dejar un asiento vacío de por medio.
- Reorganizar la jornada de trabajo para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de salubridad: establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a los estrictamente necesarios; instrumentar horarios laborales escalonados tanto en el ingreso como en el egreso en las actividades. En caso de dividir de esta forma a los grupos de trabajo, evitar que los integrantes de cada equipo se superpongan o intercambien con los de otro.
- Cuando las tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deben establecerse, en el marco de la buena fe, las condiciones para realizarlas, respetando la jornada laboral y los horarios de descanso.
- Las personas mayores de 60 años o pertenecientes a alguno de los grupos de riesgo, así como aquellas que registren temperatura corporal mayor a 37,5° o algún síntoma como tos, dolor de garganta, cansancio o falta de aire, pérdida del gusto y/o del olfato, no deben salir de sus hogares ni concurrir a las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

- Extremar los esfuerzos para la utilización de herramientas digitales disponibles para la evacuación de consultas y la tramitación de los procesos.
- Evaluar la posibilidad de otorgar turnos y/o ampliar el horario de atención al público para las consultas presenciales indispensables por parte de los profesionales y las partes intervinientes en los procesos, en función de los flujos de demanda, y de resultar necesario, disponer de personal específicamente destinado a controlar el acceso a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes, evitando aglomeraciones. En las sedes en que sea posible, respetando las reglas aquí establecidas podrá establecer una recepción única de escritos a los efectos de evitar la circulación de público en los restantes espacios comunes del edificio.
- Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de 1,5 metros entre personas que aguardan para ser atendidas.
- Ante la presencia de síntomas (fiebre de 37,5° acompañada de tos, dolor de garganta, cansancio o falta de aire), o el contacto social con alguien que los haya presentado, la persona debe inmediatamente aislarse y comunicarse telefónicamente con el servicio de salud de su jurisdicción.
- Utilizar la guía de prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público creada por el Ministerio de Salud.
- Visitar periódicamente el portal de Internet del Ministerio de Salud de la Nación que se actualiza según la evolución de la situación epidemiológica (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>).

Cabe reiterar que los insumos que deban ser utilizados por los magistrados, funcionarios y empleados de las distintas fiscalías, podrían ser adquiridos con los gastos de funcionamiento asignados.

Por ello:

RESUELVO:

I. EXTENDER la medida dispuesta por las Resoluciones PGN 23/20, 31/20, 34/20 y 35/20 hasta el 24 de mayo del año en curso, en cuanto **EXIME** a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

II. ENCOMENDAR a los/las fiscales generales que ejercen funciones de superintendencia, la coordinación con las/los fiscales de su jurisdicción, de las acciones



necesarias para establecer y controlar la modalidad de trabajo que cada fiscalía podrá adoptar según la propuesta de su titular, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone y las pautas de trabajo establecidas, en la medida de lo posible, teniendo en consideración la decisiones que adopten los titulares de las dependencias del Poder Judicial ante las que representan a este órgano.

III.- HACER SABER a los/as magistrados/as que las medidas que al respecto se adopten, deberán ser comunicadas a esta Procuración General de la Nación.

IV.- RECOMENDAR, para los supuestos en que resulte imprescindible la presencia en las fiscalías, que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS** descriptas en el Considerando III respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias hicieran indispensable su concurrencia.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.